

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Rinocerontes

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido, en calidad de Presidencia del Grupo de trabajo sobre rinocerontes.

Antecedentes

2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes aprobó las siguientes decisiones sobre la conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia:

***Dirigida a la Secretaría***

15.71 *La Secretaría:*

- a) *examinará la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes suponga una amenaza significativa para las poblaciones de rinocerontes, especialmente Zimbabwe y Sudáfrica;*
- b) *examinará los progresos realizados en lo que concierne a reducir el comercio de partes y derivados del rinoceronte por parte de los Estados implicados, especialmente Viet Nam; e*
- c) *informará sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en las reuniones 61ª, 62ª y 63ª del Comité Permanente.*

15.72 *La Secretaría:*

- a) *facilitará, con carácter urgente, y con otros asociados, según proceda, intercambios bilaterales entre los principales Estados del área de distribución del rinoceronte y los Estados consumidores de cuerno de rinoceronte, para mejorar los esfuerzos de cooperación para la observancia de la legislación sobre la vida silvestre;*
- b) *informará sobre estos esfuerzos en las reuniones 61ª y 62ª del Comité Permanente (SC61 y SC62);*

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

- c) *tratará de obtener fondos para convocar un Grupo especial mixto de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes y el marfil. Además de la Secretaría, deberían formar parte del Grupo la Unidad de Coordinación del Programa de la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, la INTERPOL, el Grupo de Tareas del Acuerdo de Lusaka, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y las Partes de África y Asia actualmente más afectadas por el contrabando de marfil y especímenes de rinoceronte. Debería darse prioridad a la inclusión de las siguientes Partes: Camerún, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Kenya, Mozambique, Nepal, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Viet Nam y Zimbabwe. El Grupo especial debería proceder a intercambiar información sobre el contrabando de marfil y especímenes de rinocerontes y elaborar estrategias de lucha contra el tráfico ilícito; y*
- d) *presentará un informe sobre la labor del Grupo especial en la SC61.*

**Dirigida al Comité Permanente**

15.73 *En sus reuniones 61ª y 62ª, el Comité Permanente examinará los informes de la Secretaría solicitada en virtud de la Decisión 15.72 y determinará qué nuevas medidas deben eventualmente adoptarse.*

3. El Comité Permanente, en su 61ª reunión (SC61, Ginebra, agosto de 2011), preocupado por el aumento del nivel de caza furtiva de rinocerontes y los robos de partes y derivados de rinocerontes en propiedades públicas y privadas en Estados que no forman parte del área de distribución, estableció un grupo de trabajo entre reuniones, que estaría presidido por el Reino Unido, con miras a identificar medidas que podrían adoptar las Partes en la CITES para reducir el impacto del comercio ilegal sobre la conservación de los rinocerontes y mejorar los controles existentes sobre el comercio de productos de cuerno de rinoceronte. Asimismo, el Comité:

a) *encarga al grupo de trabajo que:*

- i) *tenga en cuenta los documentos SC61 Doc. 45.1 y SC61 Doc. 45.2, las respuestas a las Decisiones 15.71 y 15.72 y, sobre la base de otra información de que se disponga actualmente, trabaje con la Secretaría para evaluar cómo han evolucionado las pautas del comercio desde la CoP15, y, teniendo en cuenta las actividades ilegales, considere los elementos impulsores del comercio y las medidas que puedan adoptarse para impedir que el cuerno de rinoceronte entre en el mercado ilícito;*
  - ii) *reúna y evalúe pruebas científicas disponibles y pruebas documentadas de prácticas y creencias culturales tradicionales que existan en relación con las propiedades medicinales del cuerno de rinoceronte, y en particular las relacionadas con las propiedades curativas de cánceres y derrames cerebrales;*
  - iii) *trabaje entre reuniones, y por medios electrónicos cuando sea necesario, para determinar medidas urgentes, a corto y a largo plazo que puedan adoptar las Partes en la CITES con el fin de reducir el comercio ilícito de rinocerontes y sus partes y derivados, y mejorar los controles existentes sobre el comercio de productos de cuerno de rinoceronte y rinocerontes vivos, con objeto de asegurar la conservación a largo plazo de la especie;*
  - iv) *asigne tareas a sus miembros para evaluar medidas concretas que puedan reducir el impacto del comercio ilícito y mejorar los controles existentes; e*
  - v) *informe a la 62ª reunión del Comité Permanente, con miras a elaborar recomendaciones para considerarlas en la CoP16;*
- b) *insta a las Partes a introducir urgentemente medidas cautelares para controlar el comercio de cuerno de rinoceronte y de rinocerontes vivos;*
- c) *insta a las Partes a proporcionar información sobre el comercio de rinoceronte y sus partes y derivados a la UICN y a TRAFFIC, conforme se especifica en la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); y*

d) *alienta a las Partes a intervenir en campañas de sensibilización públicas para destacar los graves niveles actuales de criminalidad asociados con el comercio ilícito de rinocerontes y de cuerno de rinoceronte.*

4. Desde la 61ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría ha tomado varias medidas de conformidad con las instrucciones enunciadas en las Decisiones 15.71 y 15.72, que se detallan en el documento SC62 Doc. 47.2 y se someten a la consideración del Comité Permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 15.73. Varios aspectos de la labor y de los resultados de la Secretaría tienen relevancia para las tareas del grupo de trabajo establecido en la 61ª reunión del Comité Permanente pero, en el momento de redactar el presente documento, aún no se habían examinado.
5. A fin de ayudar al grupo de trabajo, y gracias al concurso financiero del Reino Unido, la Secretaría contrató a TRAFFIC en marzo de 2012 para que realizara un estudio a fin de identificar los datos científicos disponibles y las pruebas documentadas de las prácticas y creencias culturales tradicionales existentes relacionadas con las propiedades medicinales del cuerno de rinoceronte, y en particular, las que están relacionadas con las propiedades curativas para cánceres y derrames cerebrales. Este informe se recibió el 20 de abril (véase el Anexo al documento SC62 47.2).
6. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2012/014, de 20 de febrero de 2012, sobre la conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia, invitando a todas las Partes a someter información a más tardar el 15 de abril, sobre:
  - a) la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) (reconociendo que esa resolución incluye una amplia gama de acciones que las Partes deben llevar a cabo);
  - b) las medidas adoptadas para reducir el comercio ilícito de rinocerontes y sus partes y derivados;
  - c) las medidas adoptadas para reforzar los controles existentes sobre el comercio de productos de cuerno de rinoceronte y de rinocerontes vivos, con el objetivo de asegurar la conservación a largo plazo; y
  - d) cualquier otra información que las Partes consideren útil para que el grupo de trabajo sobre rinocerontes pueda cumplir con su mandato.

Ocho Partes, además de 27 Estados miembros de la Unión Europea, respondieron a la notificación. Además, el Grupo de Especialistas en Rinocerontes Africanos de la UICN proporcionó considerable información.

7. Los informes del PNUMA-CMCM y de la Secretaría, las respuestas de 35 Partes a la Notificación a las Partes No. 2012/014 y la información del Grupo de Especialistas en Rinocerontes Africanos de la UICN se recibieron demasiado tarde para proceder a su examen y poder introducir alguna de sus conclusiones en este informe. Sin embargo, el grupo de trabajo procederá a su examen y formulará recomendaciones a la brevedad posible.

#### Recomendaciones

8. Habida cuenta de los niveles cada vez más altos de caza furtiva de rinocerontes, y de la constante necesidad de identificar medidas a corto plazo para reducir el comercio ilegal de rinocerontes y de sus partes y derivados, el Comité Permanente tal vez desee considerar prorrogar el mandato del grupo de trabajo para analizar los informes de las Partes, las ONG y otros interesados, que sean relevantes para las tareas que se le hayan asignado en la 61ª reunión del Comité Permanente, con miras a realizar rápidos progresos para formular recomendaciones.
9. A fin de apoyar al grupo de trabajo, se invita al Comité Permanente a que convenga en que se prosigan las investigaciones y la labor realizada detallada por la Secretaría. Además, esa labor y otra información que pueda recibirse debería ser reforzada por la Secretaría a fin de poder realizar un estudio para evaluar como han evolucionado las pautas del comercio desde la CoP15. El estudio debería permitir que el grupo de trabajo tomase en consideración las actividades ilegales y considerar los motores del comercio y las medidas que podrían adoptarse para evitar que los cuernos de rinoceronte entren en el mercado ilegal. El Comité Permanente debería instar a las Partes y las ONG a que apoyen y, en caso necesario, contribuyan financieramente para poder llevar a cabo ese estudio.

10. Se invita al Comité Permanente a examinar las recomendaciones del grupo de trabajo, cuando se formulen, y remitir sus observaciones por correo electrónico u otros medios. Si el Comité Permanente así lo acuerda, la Presidencia del grupo de trabajo y la Secretaría procederán a hacer las revisiones necesarias y someter las recomendaciones, en nombre del Comité Permanente, a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.